



**Política Corporativa de Prevención del  
Blanqueo de Capitales y de la Financiación  
del Terrorismo y de gestión de las  
Sanciones y Contramedidas Financieras  
Internacionales del Grupo CaixaBank**

Octubre 2018

## **INDICE**

- I. FUNDAMENTO Y OBJETIVOS**
- II. CONCEPTOS**
- III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- IV. PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES**
- V. GOBERNANZA**
- VI. ENTRADA EN VIGOR, INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA**

**Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.**

## **I. FUNDAMENTO Y OBJETIVOS**

CaixaBank, S.A. (en adelante “CaixaBank”), como sociedad cabecera de las empresas que conforman su grupo<sup>i</sup> (en adelante conjuntamente “Grupo” o “Grupo CaixaBank” indistintamente) está firmemente comprometida con la prevención del blanqueo de capitales, la prevención de la financiación de actividades terroristas y el cumplimiento de los Programas de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (en adelante “Sanciones”), promoviendo activamente la aplicación de los más altos estándares internacionales en la materia<sup>ii</sup>.

La criminalidad financiera es un fenómeno universal y globalizado que se aprovecha de la desaparición de barreras comerciales y la internacionalización de la economía para su materialización. La lucha contra este fenómeno requiere y exige una respuesta coordinada de la comunidad internacional en general y del sector financiero en particular, para evitar ser utilizados con fines ilícitos de forma inadvertida e involuntaria.

El propósito de esta Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de Gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (en adelante la “Política”) es (i) establecer **un marco de cumplimiento** a nivel de Grupo que todas las sociedades deben aplicar en el ejercicio de sus actividades, sus negocios y sus relaciones, tanto nacional como internacionalmente para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como para dar cumplimiento a los diferentes programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales que resulten de aplicación; (ii) definir los roles y responsabilidades en este ámbito; (iii) sentar las bases para la definición y aplicación de políticas y procedimientos en las filiales del Grupo; y (iv) establecer el marco de gobernanza.

La aplicación de las medidas que esta Política contiene debe garantizar el debido cumplimiento de la normativa aplicable en todas aquellas jurisdicciones donde el Grupo CaixaBank tiene presencia y opera.

## **II. CONCEPTOS**

A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Política se entiende por:

### **Blanqueo de capitales:**

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Por último, procede señalar que en el proceso de blanqueo de capitales suelen distinguirse las siguientes fases:

1. **Colocación u ocultación:** Introducción del dinero en efectivo procedente de actividades delictivas en los circuitos financieros o cambio a un activo diferente.

Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.

2. **Acumulación:** Realización de traspasos o movimientos entre diferentes productos o servicios de una o de diferentes jurisdicciones con el fin de fraccionar, acumular, ocultar, trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en las investigaciones sobre el origen de las fortunas o en cuentas donde el origen del dinero tenga una apariencia legal, o realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen.

3. **Integración:** Incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad.

Las entidades y sociedades del Grupo CaixaBank pueden ser utilizadas en cualquier fase del proceso descrito, fundamentalmente en la fase de “colocación”, por lo que deben ser adoptadas las medidas de control interno necesarias para gestionar este riesgo.

### **Financiación del terrorismo**

El suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en la normativa penal aplicable.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

### **Programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales**

Instrumentos de naturaleza política, diplomática o económica utilizados por países y organismos internacionales o supranacionales con la finalidad de implantar medidas restrictivas que impidan violaciones del derecho internacional, de los derechos humanos o de los derechos y libertades civiles.

### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Política es aplicable a todas las sociedades del Grupo CaixaBank a las que la normativa de prevención de blanqueo o los programas de Sanciones les impongan la obligación de su cumplimiento. La Política deberá ser adoptada en todas las jurisdicciones donde CaixaBank y sus filiales llevan a cabo su actividad, relaciones o negocios.

Los consejos de administración de las sociedades del Grupo se adherirán a esta Política. Asimismo, las unidades que tengan atribuida las funciones de prevención y supervisión, desarrollarán sus correspondientes normas y procedimientos para su correcta implantación, ejecución y cumplimiento. Las sociedades del Grupo adaptarán sus normas y procedimientos atendiendo a los requerimientos legales específicos que le sean aplicables en cada jurisdicción y se deberá contar previamente con la aprobación del departamento de Compliance de CaixaBank, como sociedad cabecera del Grupo, para validar que dichas adaptaciones son consistentes y no contradicen la Política. Tras la validación por parte del departamento de Compliance de CaixaBank las normas deberán ser presentadas al Órgano de Control Interno del Grupo para su definitiva aprobación.

### **IV. PRINCIPIOS Y ESTANDARES APLICABLES**

Los principales principios y estándares que constituyen el marco de prevención que esta Política regula son:

1. Evaluación de Riesgos.
2. Diligencia Debida.
3. Detección, control y examen de operaciones.
4. Comunicación de operativa sospechosa.
5. Control de listas de Sanciones y Comunicación de detecciones.
6. Retención de la documentación.
7. Formación.
8. Roles y responsabilidades.
9. Gestión consolidada del riesgo.

#### **1. Evaluación de Riesgos**

La exposición de las sociedades del Grupo a los riesgos de Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y las Sanciones está directamente relacionada con el tipo de negocio o actividad, los productos comercializados, los servicios prestados, los canales de comercialización, la tipología y características de los clientes y/o las jurisdicciones en las que operen.

Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.

Con el propósito de mantener un adecuado marco de control y prevención con un enfoque basado en riesgo, las Sociedades del Grupo deben ser categorizadas según su nivel de riesgo de forma que se garantice la aplicación de mayor grado de supervisión en aquellas sociedades, segmentos, canales, jurisdicciones o productos que presenten un nivel de riesgo más elevado.

## 2. Diligencia Debida

La política de admisión de clientes y las medidas de diligencia debida, no podrán en ningún caso suponer la vulneración de derechos en las jurisdicciones donde la Sociedad del Grupo lleve a cabo sus actividades.

La política de admisión de clientes es dinámica y establece un marco de cumplimiento a nivel de Grupo que podrá variar en función del nivel de riesgo de determinados segmentos o actividades según se derive de su exposición al mismo en cada momento. La política de admisión debe cumplir los estándares internacionales y el principio de “Conoce a Tu Cliente” (también conocido por sus siglas en Inglés KYC, *Know Your Customer*), con especial foco en garantizar que se dispone en todo momento de un buen conocimiento del cliente y sus actividades.

El principio de *Know Your Customer* y las políticas de diligencia debida aplicarán siempre con un enfoque basado en el riesgo, y asegurarán que las medidas aplicadas son adecuadas al riesgo subyacente de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo o de Sanciones.

2.1.1. Clasificación de clientes. Los clientes de las Sociedades del Grupo deben ser segmentados y clasificados en función del riesgo como elemento que permita el diseño de las medidas preventivas y de control que mitiguen la exposición al riesgo, de forma que se apliquen medidas y controles más estrictos a aquellos clientes que presentan un nivel de riesgo superior.

Los controles y procedimientos deben garantizar un adecuado y continuo seguimiento de la relación de negocio con el objetivo de adaptar el nivel de riesgo y, por tanto, las medidas a aplicar, a las circunstancias de riesgo del cliente en todo momento.

La valoración del nivel de riesgo se documentará en las sociedades del Grupo CaixaBank en función de su actividad y operativa. Para la determinación de esta clasificación se tendrán en cuenta diversos factores en función de la exposición al riesgo de la sociedad y sus clientes o proveedores y como mínimo, incluirá el análisis de los siguientes factores:

Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.

- Características del cliente:
  - Actividad.
  - Zona geográfica.
  - Persona de Responsabilidad Pública (PRP).
  - Identidad del Titular Real.
  - Estructura de propiedad o Control.
- Características de productos o servicios:
  - Tipo de producto.
  - Segmento de negocio.
  - Canal de relación.
- Características de la operativa:
  - Origen de los fondos.
  - Transacciones.

Como mínimo, las Sociedades del Grupo deberán utilizar la siguiente clasificación de clientes, según el grado de riesgo identificado:

**2.1.1.1 Personas cuya admisión no está permitida:** No podrán ser admitidas las relaciones de negocio con las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas a las que con ocasión de su proceso de admisión no se les hayan podido aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Política.
- Personas incluidas en las listas nacionales o internacionales de Sanciones y aquellas que no deban admitirse como clientes de conformidad con los programas de Sanciones definidos en la presente Política y en la normativa legal aplicable en esa materia.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las operaciones o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar la documentación que permita realizar una plena identificación formal del titular y/o beneficiario real o, que habiéndola facilitado, se nieguen a que la Entidad conserve una copia digitalizada del mismo.
- Personas que aporten documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, o que no ofrezcan garantías suficientes.
- Personas que rehúsen facilitar información o documentación requerida relativa a la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial con la entidad.



**Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.**

- Personas e instrumentos jurídicos sobre las que no pueda determinarse la estructura de propiedad o control o bien en sociedades en las que no pueda determinarse su titular real.
- Bancos Pantalla y aquellas entidades financieras que operen con este tipo de entidades.
- Personas o entidades que pretendan realizar operativa correspondiente a actividades financieras, juegos de azar, apuestas, cambio de moneda, entidades de pago u otras actividades sin disponer de la correspondiente autorización oficial u otros requisitos legalmente exigibles.
- Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores y que proceda rechazar a la vista de lo previsto por una norma jurídica o por política interna de la Sociedad.
- Personas físicas o jurídicas que, habiendo sido en algún momento clientes del Grupo, hubieran dejado de serlo en aplicación de la presente Política.

**2.1.1.2 Personas de riesgo superior al promedio:** su aceptación como clientes está en todo caso condicionada a la aplicación de medidas de diligencia reforzada y requerirán de aprobación centralizada. Se incluirán en esta categoría las siguientes personas o entidades:

- Personas físicas nacionales y extranjeras con responsabilidad pública.
- Personas jurídicas nacionales y extranjeras cuyo titular real y/o alguno de sus administradores sean personas con responsabilidad pública (PRP's), tanto nacionales como extranjeros.
- Personas físicas o jurídicas con residencia o nacionalidad en una jurisdicción de riesgo, así como aquellas que no estando en esa situación estén controladas por personas o entidades de jurisdicciones de riesgo.
- Clientes relacionados con la producción, comercialización, distribución y venta de armas y otros elementos de carácter militar.
- Entidades de pago, servicios de envío de dinero y/o cambio de moneda extranjera, casinos, sociedades de explotación de juegos recreativos y otras sociedades vinculadas a juegos de azar que dispongan de la correspondiente autorización oficial u otros requisitos legalmente exigibles, así como cualquier otro sector de riesgo cuando así lo requieran sus correspondientes procedimientos específicos.
- Sociedades con títulos al portador, una vez determinada su estructura de propiedad o de control.

Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.

2.1.1.3. El resto de personas o entidades quedarán sujetos a medidas de **diligencia normales o simplificadas** según se establezca en la normativa aplicable o en las normas y procedimientos internos.

2.1.2. Identificación formal de clientes: las normas y procedimientos que desarrollen la presente Política deben garantizar en las Sociedades del Grupo la adecuada identificación de todos los clientes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y en cada jurisdicción, lo que incluirá, en todo caso, la verificación de la identidad mediante documentos válidos y vigentes.

En ningún caso se mantendrán relaciones de negocio con personas a las que no se haya podido identificar, quedando asimismo prohibida la contratación de productos o servicios de carácter anónimo, cifrado o ficticio.

Con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de las operaciones se deberá identificar al titular real. Esta obligación implicará que ante la existencia de indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, deberá recabarse información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan. Así como documentación suficiente que acredite los poderes con los que actúa.

2.1.3. Conocimiento de la actividad y patrimonio del cliente: con anterioridad al establecimiento de una relación de negocio las sociedades del Grupo deberán recabar, al menos, información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente y el origen de los fondos o patrimonio.

En función del nivel de riesgo asignado al cliente podrán adoptar medidas adicionales consistentes en la verificación documental y a través de fuentes externas fiables, de la información facilitada por el cliente, especialmente en relación con su actividad profesional o empresarial, el origen de los fondos o patrimonio y cualquier otra información relevante de acuerdo con las normas y procedimientos internos.

### 3. Detección, control y examen de operaciones

Las sociedades del Grupo deberán disponer de medios para la detección, control y examen de operaciones. Estos medios se aplicarán en función del riesgo y contendrán en todo caso los tres supuestos básicos de detección de operaciones:

**Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.**

- a. La comunicación interna por indicios realizada por los empleados del Grupo.
- b. La detección de posibles operaciones sospechosas a través de los sistemas de alertas establecidos (a nivel de cada sociedad del Grupo y/o centralizados).
- c. Las comunicaciones de los organismos supervisores o de las autoridades policiales o judiciales.

La detección de operaciones sospechosas conllevará la realización de un análisis detallado y de carácter integral encaminado a la determinación de la efectiva existencia de indicios del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La metodología para la realización de este análisis se deberá recoger en un procedimiento específico denominado *Procedimiento de examen especial*. Dicho análisis estará en todo caso centralizado en una misma unidad común para todas las sociedades del Grupo que operen en la misma jurisdicción.

La monitorización será automatizada y revisará la actividad en base a los patrones que la ley y las mejores prácticas identifiquen en cada momento.

#### **4. Comunicación de operativa sospechosa**

Las sociedades del Grupo comunicarán por iniciativa propia a los organismos supervisores y/o de Inteligencia Financiera cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que una vez concluido el examen especial cuando determine que concurren en la operativa, indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se comunicarán a los organismos supervisores las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes.

La decisión de comunicar se adoptará centralizadamente en cada jurisdicción por las personas u órganos designados a tal efecto y se realizará a través del representante habilitado ante las autoridades competentes. En la comunicación efectuada, en todo caso, se incluirá información sobre la decisión adoptada respecto de la continuación o no de la relación de negocio, así como la justificación de esta decisión.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio, la entidad adoptará con carácter inmediato medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo que deberán tener en consideración el riesgo de revelación.

Los empleados del Grupo deberán abstenerse de ejecutar cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los empleados, directivos o agentes del Grupo no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información a los órganos de control interno o al organismo supervisor, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

## **5. Control de listas de Sanciones y comunicación de detecciones**

Para el cumplimiento de las restricciones que imponen los programas de Sanciones, las sociedades del Grupo deberán:

- Identificar y seguir los programas de Sanciones instaurados por las Naciones Unidas (UN), la Unión Europea (UE), OFAC y los programas locales que sean de aplicación en las jurisdicciones en las que operan las sociedades del Grupo.
- Evaluar los riesgos asociados a las actividades relacionadas con los Programas de Sanciones para la determinación de los riesgos de participar o intervenir en actividades restringidas o prohibidas por las Sanciones;
- Abstenerse de ejecutar o participar en operaciones o transacciones con personas sancionadas;
- Cumplir las prohibiciones y restricciones en la ejecución de transacciones, pagos o relaciones comerciales y abstenerse de ejecutarlas cuando supongan un incumplimiento de los programas de Sanciones;
- Bloquear activos y fondos cuando así lo requieran los programas de Sanciones y comunicando tal circunstancia a las autoridades que administran los programas de Sanciones;
- Implantar procedimientos de control interno y mecanismos de prevención que permitan un adecuado cumplimiento de las obligaciones de las sociedades del Grupo, lo que incluirá procedimientos y herramientas de filtrado automatizado (screening).

## **6. Retención de la documentación**

Las sociedades del Grupo CaixaBank establecerán políticas de conservación de la documentación que cumplan con los requerimientos legales aplicables en cada jurisdicción, siendo el mínimo periodo de conservación el que en cada momento determine la legislación en la materia, y nunca inferior a 10 años.

La documentación que debe conservarse de acuerdo a las leyes de prevención incluye como mínimo, los siguientes aspectos:

En particular conservará para su uso en toda investigación o análisis en materia de posibles casos de prevención, por parte de los supervisores o de cualquier otra autoridad competente:

**Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.**

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, con inclusión, en particular, de las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio.
- Toda aquella documentación en la que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación y de control interno:
  - Comunicaciones a los organismos supervisores.
  - Comunicación del nombramiento de representantes ante las autoridades de Inteligencia Financiera.
  - Expedientes de examen especial.
  - Comunicaciones de operativa sospechosa enviadas a los organismos supervisores y documentación relacionada con éstas.
  - Requerimientos de información y solicitudes de rastreo recibidos de los organismos supervisores.
  - Informes anuales del examen de experto externo y documentos relacionados.
  - Actas de las reuniones de los órganos de control interno, conservándose también las actas y documentos de otros órganos respecto a aquellos aspectos con impacto en materia de prevención.

## **7. Formación**

La sensibilización en los riesgos asociados a estos delitos es un elemento clave en la lucha contra el blanqueo y terrorismo.

Las sociedades del Grupo CaixaBank deberán definir, mantener y aplicar programas de formación de sus empleados para garantizar un adecuado nivel de sensibilización por todo el personal, tal y como exigen las leyes y establecerán políticas que garanticen la formación obligatoria en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y Sanciones de todo su personal (incluyendo la alta dirección y los órganos de administración) de forma periódica y adecuada al nivel de exposición del riesgo de su actividad en la sociedad.

Los programas de formación de PBC/FT de todas las sociedades del Grupo CaixaBank deberán ser validados por la unidad de Cumplimiento Normativo de CaixaBank como

unidad especializada en el Grupo, una vez los mismos hayan sido validados por los departamentos responsables de formación y cumplimiento de la sociedad, guardando registro y evidencia de la formación impartida, sus contenidos, y los empleados que la hayan recibido y superado.

## **8. Roles y responsabilidades**

Las entidades del Grupo CaixaBank según establece la normativa deberán disponer de una estructura de gobierno y una organización interna que permita cumplir las obligaciones de identificación y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de Sanciones, que garantice el cumplimiento de las obligaciones de comunicación adecuado en cada jurisdicción a las Autoridades competentes de cada sociedad y que garanticen un efectivo bloqueo y congelación de fondos o recursos económicos que resulten de aplicar los marcos de sanciones internacionales y contramedidas.

Para el cumplimiento de estas obligaciones deberá asignarse la función de prevención del blanqueo de capitales/financiación del terrorismo y sanciones a una unidad o departamento y, en aquellos casos en que resulte de aplicación por las actividades o negocio, designarse a un Responsable. Este Responsable, será designado a tiempo parcial o integral en función de la sociedad y tipo de negocio, como resulte del principio de enfoque basado en el nivel de riesgo de blanqueo de capitales/financiación del terrorismo y sanciones, y dependerá funcionalmente de la persona responsable de prevención del grupo.

La responsabilidad de aplicar los procesos de identificación del cliente descansará en principalmente sobre quienes mantienen contacto y relación directa con los clientes y participan directamente en el origen del establecimiento de las relaciones con los clientes, aplicando en cada momento las políticas correspondientes (primera línea de defensa).

Como segunda línea de defensa independiente, la función de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo tendrá como funciones principales, entre otras:

- La definición e implementación de las políticas, normas y procedimientos de prevención.
- La supervisión de la aplicación y el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de prevención con un enfoque basado en riesgo.
- La definición de un programa y un plan de cumplimiento que permita dar cumplimiento a la normativa aplicable.
- La validación y supervisión de los controles internos que aseguren un adecuado conocimiento de los clientes.

**Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.**

- Mantenimiento de contacto y comunicación fluidos con organismos supervisores, autoridades y reguladores.
- En el caso de los responsables de prevención ubicados en otras jurisdicciones distintas de la de CaixaBank, comunicar y notificar de forma rápida al responsable de Grupo de aquellos aspectos relevantes relacionados con el modelo de prevención de su jurisdicción y los riesgos asociados.
- Evaluar periódicamente el nivel de exposición a riesgos y proponer medidas correctoras y de remediación para la corrección de debilidades o incumplimientos.

Por su parte, la función de Auditoría Interna llevará a cabo revisiones periódicas de los aspectos más relevantes de las funciones involucradas en el modelo de prevención en el Grupo y su adaptación a esta Política y al resto de normas y procedimientos aplicables.

## **9. Gestión consolidada del riesgo**

CaixaBank considera que la mejor forma de combatir los riesgos asociados a esta Política es la gestión consolidada de los mismos y la gestión uniforme y agregada de la información relacionada con la gestión de estos riesgos a nivel del Grupo con independencia de la jurisdicción en la que operen las Sociedades que lo integran.

El principio de gestión agregada o consolidada se constituye así en un pilar fundamental del modelo de prevención y permite coordinar los esfuerzos de todas las sociedades del Grupo de manera uniforme, así como evaluar y gestionar los riesgos de forma agregada.

Por ello todas las entidades que forman el Grupo mantendrán puntualmente informada a CaixaBank sobre relaciones de alto riesgo, datos de actividades sensibles y sus riesgos asociados, atendiendo de forma rápida cualquier solicitud de información que CaixaBank le pueda formular en la gestión del riesgo regulatorio y reputacional relacionado con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las Sanciones.

En todo caso, dichas obligaciones se entienden sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa aplicable, y muy especialmente de la de protección de datos y privacidad. CaixaBank y las sociedades del Grupo adoptarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad y privacidad de los datos así comunicados entre entidades del Grupo.

## **V. GOBERNANZA**

El desarrollo de las funciones de prevención, gestión, control y decisión que se contemplan en esta Política y sus normas de desarrollo requiere de una estructura de gobierno sólida que garantice la involucración de los órganos de decisión, gestión y

**Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.**

administración de CaixaBank así como una estrecha coordinación entre las sociedades del Grupo.

En el proceso de trasposición y adaptación de esta Política, cada sociedad del Grupo identificará los órganos de gobierno y de decisión que tengan atribuida la responsabilidad en la toma de decisiones, la supervisión y control de los riesgos asociados a esta Política.

A tal fin:

- Los órganos de administración de cada sociedad del Grupo tendrán la responsabilidad de:
  - Asumir la responsabilidad última en la aprobación y aplicación de esta Política y de las normas que la desarrollen;
  - Supervisar el cumplimiento de las normas y regulaciones en esta materia;
  - Asegurar la adopción de las medidas correctoras, mitigadoras y de remediación que se identifiquen como consecuencia de los procedimientos de control interno o de la actividad supervisora;
  - Aprobar el apetito al riesgo;
- Cuando así lo haya acordado el órgano de administración y en los términos en que así lo recojan los estatutos y reglamentos internos, las comisiones del consejo (Riesgos y/o Auditoría) tendrán asimismo la responsabilidad de:
  - Asistir y asesorar al órgano de administración en la definición y la evaluación de las normas y procedimientos que desarrollen esta Política;
  - Hacer seguimiento de los cambios regulatorios asesorando y evaluando su impacto en normas y procedimientos internos;
  - Incorporar los riesgos asociados a esta Política en la gestión ordinaria de los riesgos de la sociedad;
- Adicionalmente, CaixaBank podrá determinar y definir como órganos no estatutarios otros órganos colegiados o comités con responsabilidad en esta materia a nivel Grupo. A título ejemplificativo no exhaustivo, los órganos de gobierno y dirección de CaixaBank con responsabilidad para el Grupo podrán designar:
  - Un comité de Compliance que asumirá al menos como principal responsabilidad el asesoramiento en la toma de decisiones a los órganos de gobierno así como la toma de decisiones relacionadas con la gestión de riesgos de compliance en general.
  - Un comité de prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y Sanciones que tendrá, al menos, las siguientes funciones:



Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas  
Financieras Internacionales del Grupo CaixaBank, S.A.

- Toma de decisiones de gestión ordinaria en relación con los riesgos de esta Política;
- Validar los programas de Compliance de las sociedades del Grupo;
- Controlar, evaluar y supervisar periódicamente los riesgos asociados a esta Política proponiendo la adopción de cuantas medidas correctoras y mitigadoras considere oportuno respecto a las debilidades, incumplimientos y debilidades que se hayan identificado en los procesos de control, interno y actividad supervisora e inspectora;
- El comité de prevención anterior podrá delegar parte de sus funciones ejecutivas y decisorias en un órgano delegado que garantice la toma de decisiones de forma ágil.

#### VI. ENTRADA EN VIGOR, INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política y sus posteriores modificaciones y actualizaciones deben ser aprobadas por el Consejo de Administración de CaixaBank.

La administración, interpretación de la Política y la verificación de la correcta adaptación de su contenido en las sociedades del Grupo corresponderá al responsable de la unidad de Prevención de CaixaBank.

La presente Política entrará en vigor en el momento de su publicación a través de los canales de comunicación internos y será objeto de actualización periódica.

---

<sup>i</sup> A los efectos de esta Política se entiende que forman parte del Grupo CaixaBank, además de la propia CaixaBank, S.A., aquellas sociedades filiales de ésta sobre las que exista control según se define este concepto en el Artículo 42 del Código de Comercio español.

<sup>ii</sup> Tal y como establece el Código Ético de la Entidad al establecer en su apartado 2 punto 3 que *“la entidad está comprometida en realizar su actividad de acuerdo con las más altas exigencias jurídicas y éticas y con óptimos estándares de conducta profesional, tanto en interés de sus clientes como en el de la comunidad y en el de todos los que en diversas formas se relacionan directamente con la Entidad”*.